

LA NUEVA PRÓRROGA DE LOS ERTE POR CAUSAS COVID-19

El Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (“RDL 18/2021”), fruto del VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo, incorpora las siguientes novedades:

1. ERTE POR FUERZA MAYOR, IMPEDIMENTO O LIMITACIONES VIGENTES A FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1.1 PRÓRROGA AUTOMÁTICA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA)

Los ERTE por fuerza mayor por causas COVID-19 **vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021** —tanto los fundados en el art. 22 RDL 8/2020 como los ERTE por impedimento o limitaciones vigentes— se prorrogan automáticamente hasta el 31 de octubre de 2021, con los porcentajes de exención que les hubiese correspondido en el mes de septiembre.

La misma prórroga se aplicará a los **ERTE que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre**, en los mismos supuestos y con las mismas condiciones y exenciones que les hubiesen correspondido durante el mes de septiembre de 2021, según proceda respectivamente para cada tipo de expediente y en los términos y condiciones establecidos en el RDL 11/2021, de 27 de mayo.

La prórroga se producirá en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.

1.2 CONDICIONES DE LA PRÓRROGA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022 (ARTÍCULO 1)

La prórroga hasta el 28 de febrero de 2022 de los ERTE por fuerza mayor, impedimento o limitaciones vigentes a fecha 30 de septiembre de 2021 se condiciona a la presentación por la empresa de la correspondiente solicitud.

1.2.1 Solicitud y tramitación de la prórroga del ERTE

- La solicitud deberá presentarse por la empresa o entidad titular entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.

- La solicitud deberá presentarse ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente cuya prórroga se solicita.
- La solicitud deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
- La autoridad laboral remitirá el expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedan.
- De no presentarse la solicitud acompañada de dicha documentación dentro del plazo establecido, el expediente de regulación temporal de empleo se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.

1.2.2 Resolución

- La autoridad laboral resolverá en el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa.
- La resolución de la autoridad laboral será estimatoria y prorrogará el ERTE hasta el 28 de febrero de 2022, salvo que no se haya presentado la documentación exigida.
- En caso de no resolverse la solicitud expresamente, se entenderá estimada la solicitud (**silencio positivo**).
- La prórroga se producirá en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.

2. ERTE POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD NORMALIZADA (Y TRÁNSITO ENTRE AMBOS) AUTORIZADOS ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2022 (ARTÍCULO 2)

2.1 NUEVOS ERTE POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD NORMALIZADA

- Podrán presentar nuevos ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada aquellas empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
- En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor (**silencio positivo**).

2.2 TRÁNSITOS ENTRE ERTE POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD NORMALIZADA

- El **tránsito** de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, **no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE**.
- Las empresas cuya situación se viese modificada como consecuencia de los referidos tránsitos deberán **comunicar a la autoridad laboral** que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas.
- Las empresas que hayan comunicado dicho cambio deberán presentar una **declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social**. Esta declaración responsable será suficiente para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa en cada momento.

3. EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LOS ERTE POR FUERZA MAYOR Y ERTE POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD NORMALIZADA

3.1 CUANTÍA DE LAS EXENCIONES (ARTÍCULO 4)

- **Durante el mes de octubre de 2021** se mantiene el régimen de exoneraciones en la cotización a la Seguridad Social vigente durante el mes de septiembre de 2021. Tal régimen se aplicará también a los ERTE aprobados o comunicados entre el 1 y el 31 de octubre.
- **A partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022**, se mantiene el derecho a disfrutar de exenciones en la cotización a la Seguridad Social durante los ERTE por **impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada**. No obstante, la cuantía de dichas exenciones varía en función del cumplimiento por parte de la empresa de determinadas obligaciones de formación respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que serán detalladas más adelante.
 - (i) Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social respecto de las personas trabajadoras en **ERTE por impedimento** —tanto los prorrogados como los de nueva solicitud— durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022 serán del 100 % de la aportación empresarial devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.
 - (ii) Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social respecto de las personas trabajadoras en **ERTE por limitación de actividad normalizada** —tanto los prorrogados como los de nueva solicitud— durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022 son los siguientes:

- **Empresas de diez o más personas trabajadoras** (a fecha de 29 de febrero de 2020). Se aplicarán las siguientes exoneraciones: El **40 %** en el supuesto de que la empresa no desarrolle acciones formativas y el **80 %** en el supuesto de que la empresa sí las desarrolle.
- **Empresas de menos de diez personas trabajadoras** (a fecha de 29 de febrero de 2020): El **50 %** en el supuesto de que la empresa no desarrolle acciones formativas y el **80 %** en el supuesto de que la empresa sí las desarrolle.

En los porcentajes, y mediando el cumplimiento de las exigencias de formación, también podrán beneficiarse de estas exoneraciones:

- **Empresas con elevada tasa de cobertura y reducida tasa de recuperación de actividad** a las que se refieren los apartados 1 y 2 de la disposición adicional primera del RDL 11/2021, cuyo expediente se prorrogue conforme a lo establecido en el artículo 1 del RDL 18/2021.
- **Empresas pertenecientes a sectores con elevada tasa de cobertura y reducida tasa de recuperación de actividad cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE** fijados en el RDL 11/2021, que transiten, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del RDL 8/2020 a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- **Empresas** que, habiendo sido calificadas como **dependientes o integrantes de la cadena de valor** (conforme a la disposición adicional primera del RDL 11/2021), transiten, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del RDL 8/2020 a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

3.2 EXIGENCIA DE RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS (DISPOSICIÓN ADICIONAL 4.ª)

El acceso a estas medidas en materia de exoneración de cuotas está condicionado a la presentación por parte de la empresa, en el plazo de cinco días hábiles desde la autorización del ERTE o de su prórroga, de una relación de las siguientes personas trabajadoras:

- En el caso de ERTE prorrogados, las personas trabajadoras que estuvieran incluidas a fecha de 30 de septiembre de 2021 en el ámbito de aplicación de ERTE y las que vayan a permanecer en dicho expediente durante la prórroga.
- En el caso de nuevos ERTE por limitación o impedimento, las personas trabajadoras incluidas en el ERTE en el momento del comienzo de su aplicación.
- En el supuesto de que se produzcan alteraciones en el número de personas trabajadoras afectadas o en su identidad, por cualquier causa y de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, la empresa deberá presentar un nuevo listado con la relación de las nuevas personas trabajadoras que pasen a estar incluidas en el ERTE.

3.3 ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LAS EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 3)

- Se incentiva la formación en los nuevos ERTE, subvencionando una parte importante del coste de la formación, y se aplican exoneraciones a las empresas que formen a sus personas trabajadoras en ERTE. Dichas acciones formativas deberán desarrollarse para cada una de las personas afectadas por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
- Las acciones formativas referidas tendrán como objetivo la **mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras**. Se priorizará el desarrollo de acciones formativas dirigidas a atender las **necesidades formativas reales** de las empresas y las personas trabajadoras, incluyendo las vinculadas a adquisición de **competencias digitales** y aquellas que permitan **recualificar** a las personas trabajadoras, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa.
- El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022.
- El número mínimo de horas de formación que debe realizar cada persona trabajadora por las que las empresas se hayan aplicado exenciones se establece en función del tamaño de la empresa, a partir de diez personas de plantilla: de diez a cuarenta y nueve personas trabajadoras, 30 horas; de cincuenta o más, 40 horas.
- Estas acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato o en tiempo de trabajo. La representación legal de las personas trabajadoras, de existir, deberá ser informada sobre las acciones formativas propuestas.
- Se prevén medidas de control y seguimiento de las acciones formativas y, en caso de incumplimiento, se iniciarán los expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas que correspondan.

Las empresas que formen a personas afectadas por este tipo de ERTE tendrán derecho al **incremento del crédito para la financiación para actividades formativas**, en función de su tamaño: (i) de una a nueve personas trabajadoras, 160 euros por persona; (ii) de diez a cuarenta y nueve personas trabajadoras: 240 euros por persona; (iii) de cincuenta o más personas, 320 euros por persona.

4. ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (“ETOP”) (ARTÍCULOS 1 Y 5)

4.1 PRÓRROGA DE LOS ERTE ETOP

La solicitud de prórroga de los ERTE por causas ETOP deberá ir acompañada de la siguiente documentación: (i) una relación de las horas o días de trabajo suspendidas o reducidas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo; (ii) informe de la representación de las personas trabajadoras con la que se negoció el ERTE.

4.2 TRÁNSITO DE ERTE POR FUERZA MAYOR A ERTE ETOP

Las empresas que, a fecha 31 de octubre de 2021, estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor relacionada con la COVID-19 podrán tramitar un expediente de regulación temporal de empleo de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del RDL 8/2020. En este supuesto, la fecha de efectos de este se retrotraerá a la fecha de finalización de aquel.

5. PRÓRROGA DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022 (ARTÍCULO 5 Y DISPOSICIONES ADICIONALES 2.^a Y 9.^a)

- Se mantienen los **límites al reparto de dividendos** y el acceso a las ayudas a las **empresas domiciliadas en paraísos fiscales**.
- Las empresas acogidas a estos ERTE tendrán que respetar restricciones en el acceso a las **horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones** de la actividad.
- Se extiende la limitación de despido por causas COVID-19 y la **interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**.
- El **compromiso de mantenimiento del empleo** contará con un nuevo periodo adicional de seis meses en relación con los beneficios establecidos en el RDL 18/2021.
- La norma también contempla la **prórroga del plan MECUIDA** y de la prestación extraordinaria para los profesionales de las artes hasta el 28 de febrero de 2022.
- Se prevé el desarrollo, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acciones de control sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

6. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS (DISPOSICIÓN FINAL 1.^a)

- Las personas trabajadoras acogidas a ERTE seguirán disfrutando de la exención del periodo de carencia para el acceso a la prestación por desempleo. También del denominado “contador a cero”, que se amplía de manera extraordinaria hasta el 1 de enero de 2023. Las bases reguladoras de las personas trabajadoras, sobre las que se calculan las prestaciones, se incrementan del 50 al 70 % para las personas beneficiarias que hayan consumido 180 días.
- Se mantienen los beneficios para las personas afectadas por ERTE con contrato a tiempo parcial y la prestación extraordinaria para las personas fijas discontinuas.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS ISLAS CANARIAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA (DISPOSICIONES ADICIONALES 5.^a, 6.^a Y 7.^a)

Se aprueban ERTE específicos para las empresas afectadas por la erupción del volcán Cumbre Vieja en la isla de La Palma y en el conjunto de las Islas Canarias. Los trabajadores y trabajadoras tendrán protección y las empresas se beneficiarán de exoneraciones de hasta el 100 % de las cotizaciones sociales en el caso de ver totalmente impedida su actividad y de hasta el 90 % en el caso de limitación de la actividad.

ABOGADOS DE CONTACTO

Mario Barros García
+34 915864554
mario.barros@uria.com

Ana Alós Ramos
+34 934165170
ana.alos@uria.com

Raúl Boo Vicente
+34 963531779
raul.boo@uria.com

Jesús Mercader Uguina
+34 915860759
jesus.mercader@uria.com

Juan Reyes Herreros
+34 93465553
juan.reyes@uria.com

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
LIMA
SANTIAGO DE CHILE